



Unidad de Renegociación y Análisis
de Contratos de Servicios Públicos

Informe de Evaluación
de la Audiencia Pública
donde se trató la Carta de Entendimiento
suscripta por la UNIREN
y
la Empresa de Transporte de Energía
Eléctrica por Distribución Troncal del
Noroeste Argentino Sociedad Anónima –
TRANSNOA S.A.

EQUIPO TÉCNICO DE ENERGÍA
12 de julio de 2005



Unidad de Renegociación y Análisis
de Contratos de Servicios Públicos

ANTECEDENTES

La Ley Nacional N° 25.561 (en adelante Ley N° 25.561) declaró la emergencia pública en materia social, económica, administrativa, financiera y cambiaria, delegando en el PODER EJECUTIVO NACIONAL las facultades para dictar las medidas orientadas a conjurar la crítica situación. Asimismo, estableció criterios a seguir en el marco del proceso de renegociación tales como aquellos que meritan el impacto de las tarifas en la competitividad de la economía y en la distribución de los ingresos; la calidad de los servicios y los planes de inversión, cuando ellos estuviesen previstos contractualmente; el interés de los usuarios y la accesibilidad de los servicios; la seguridad de los sistemas comprendidos y, la rentabilidad de las empresas.

A través de dicha norma, el HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN, autorizó al PODER EJECUTIVO NACIONAL a renegociar los contratos de los servicios públicos concesionados, velando por el mantenimiento de las condiciones de accesibilidad, seguridad y calidad de los servicios públicos.

Con posterioridad y en virtud de las potestades delegadas, el PODER EJECUTIVO NACIONAL ha dictado un conjunto de normas y reglamentos para llevar a cabo el proceso de renegociación de los contratos de concesión y licencia de los servicios públicos.

Delegadas así las facultades en el PODER EJECUTIVO NACIONAL, el proceso de renegociación de los contratos de concesión y licencia de los servicios públicos, en la actualidad se encuentra reglamentado entre otros, mediante el Decreto N° 311 de fecha 3 de julio de 2003, por el que cual se creó la UNIDAD DE RENEGOCIACIÓN Y ANÁLISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PÚBLICOS (en adelante UNIREN), en el ámbito de los MINISTERIOS DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, para llevar a cabo la renegociación con las Empresas Prestatarias, estableciendo un esquema de gestión institucional que posibilita la adopción de decisiones conjuntas por parte de ambos Ministerios en materia de servicios públicos.

A la UNIREN se le asignaron entre otras, las misiones de llevar a cabo el proceso de renegociación de los contratos de obras y servicios públicos; suscribir acuerdos integrales o parciales con las empresas concesionarias y licenciatarias de servicios públicos "ad-referendum" del PODER EJECUTIVO NACIONAL; elevar proyectos normativos concernientes a posibles adecuaciones transitorias de precios, o cláusulas contractuales relativas a los servicios públicos, así como también efectuar todas aquellas recomendaciones vinculadas a los contratos de obras y servicios públicos y al funcionamiento de los respectivos servicios.

La UNIREN en los procesos de renegociación que está llevando a cabo, ha procurado fundamentalmente la recuperación de la estabilidad del contrato afectada por la emergencia, en la medida que ello sea compatible con la recuperación de la economía y la de los sectores sociales involucrados.

Es dable destacar, que conforme el Artículo 2° de la Ley Nacional N° 25.790, se establece que las decisiones que adopte el PODER EJECUTIVO NACIONAL en el desarrollo del proceso de renegociación no se hallarán limitadas o condicionadas por las estipulaciones contenidas en los marcos regulatorios que rigen los contratos de concesión o licencia de los respectivos servicios públicos; procurando también, revitalizar las facultades de control del ESTADO NACIONAL de manera de superar las deficiencias detectadas en oportunidad de elaborar los Informes de Cumplimiento de Contratos de las Empresas concesionarias de los servicios públicos de distribución y transporte de gas y electricidad.

La EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DEL NOROESTE ARGENTINO SOCIEDAD ANÓNIMA (en adelante TRANSNOA S.A.), prestadora del servicio público de transporte de energía eléctrica por distribución troncal del NOROESTE ARGENTINO, conforme la concesión otorgada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, mediante el Decreto N° 2.741 de fecha 29 de diciembre de 1993, ha sido parte de este proceso de renegociación en virtud de lo establecido por el Artículo 4°, inciso b) del Decreto N° 311/03.

En virtud del proceso de renegociación llevado a cabo, se efectuaron estudios pormenorizados de la situación contractual que liga a TRANSNOA S.A. con el ESTADO NACIONAL, los que finalmente condujeron a que en estas



Unidad de Renegociación y Análisis
de Contratos de Servicios Públicos

negociaciones se alcanzase un acuerdo entre la Empresa y la UNIREN, el cual fue plasmado en el documento denominado "CARTA DE ENTENDIMIENTO". Este instrumento fue suscrito con fecha 16 de marzo de 2005 y contiene las bases y términos consensuados para la adecuación del CONTRATO DE CONCESION.

El contenido de la carta, se sustenta en el análisis fáctico y jurídico que resultó del trabajo desarrollado por la UNIREN con el apoyo técnico de la Secretaría de Energía, del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS y el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (en adelante ENRE).

Posteriormente la Carta de Entendimiento fue sometida al procedimiento de AUDIENCIA PÚBLICA, a través de la convocatoria realizada por los MINISTERIOS DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, mediante la Resolución Conjunta Nros. 123/2005 y 237/2005, respectivamente, siendo implementada por la UNIREN a través de las pautas y modalidades que estableció en la Disposición Nº 11 de fecha 19 de abril de 2005.

La finalidad de la convocatoria, consistió en permitir y promover la efectiva participación ciudadana, de modo tal de facilitar la confrontación de forma transparente y pública de las distintas opiniones, propuestas, experiencias, conocimientos e informaciones existentes en relación con los temas y cuestiones abordados en el citado documento.

La AUDIENCIA PÚBLICA se llevó a cabo en el "Hotel Portezuelo", ubicado en la Avenida Turística Nº 1 de la Ciudad de Salta, Provincia homónima, el día 20 de mayo de 2005 a partir de las 9 horas, habiendo sido convocados especialmente a participar en la misma: a) La concesionaria EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DEL NOROESTE ARGENTINO SOCIEDAD ANÓNIMA - TRANSNOA S.A.; b) la COMISION BICAMERAL DE SEGUIMIENTO del HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN, creada por el Artículo 20 de la Ley Nº 25.561; c) la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN; d) la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN; e) El DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA NACIÓN y los respectivos DEFENSORES DEL PUEBLO de las distintas Jurisdicciones involucradas; f) El ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (E.N.R.E) y los distintos entes reguladores del servicio de electricidad pertenecientes a las jurisdicciones involucradas; g) la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS; h) La SUBSECRETARIA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR dependiente de la SECRETARIA DE COORDINACION TECNICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION; i) Los Gobiernos de las Provincias de CATAMARCA, JUJUY, LA RIOJA, SALTA, SANTIAGO DEL ESTERO y TUCUMAN; y j) Las ASOCIACIONES DE USUARIOS debidamente registradas.

La AUDIENCIA PÚBLICA se desarrolló de acuerdo al REGLAMENTO GENERAL DE AUDIENCIAS PÚBLICAS PARA EL PODER EJECUTIVO NACIONAL, aprobado como Anexo I del Decreto Nº 1.172 de fecha 3 de diciembre de 2003 (en adelante Decreto Nº 1.172/2003), y contó con VEINTITRES (23) inscriptos en calidad de participantes, de los cuales CATORCE (14) efectuaron exposiciones orales y DOS (2) sólo por escrito. Es dable mencionar la asistencia de numeroso público en general.

Luego de ello, y en virtud de lo prescrito en el Artículo Nº 36 del Decreto Nº 1.172/2003, la UNIREN elaboró el Informe Final con la descripción sumaria de las intervenciones e incidencias de la AUDIENCIA PÚBLICA, el que fue elevado a las Autoridades Convocantes y recibido por estos el día 30 de junio de 2005. El mismo luce agregado a fs. 851-879 del expediente de la AUDIENCIA PÚBLICA (CUDAP EXP:S01:0073442/2005) y se encuentra publicado en la página de internet de la UNIREN (http://www.uniren.gov.ar/ap_transnoa.htm).

A partir de dicho documento se inició un nuevo período de estudio y revisión de la CARTA DE ENTENDIMIENTO sometida a consideración en la AUDIENCIA PÚBLICA, tomando en consideración las observaciones y sugerencias realizadas en la misma, para así elaborar el proyecto de ACUERDO que será presentado a la Empresa TRANSNOA S.A. y, que en caso de ser suscrito por ésta, será elevado al Honorable Congreso de la Nación como paso previo a ser remitido para la firma por el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

A efectos metodológicos las observaciones y sugerencias manifestadas por los diferentes oradores y contempladas en las presentaciones efectuadas en la AUDIENCIA PÚBLICA, han sido agrupadas para su tratamiento en grupos



Unidad de Renegociación y Análisis
de Contratos de Servicios Públicos

temáticos, los cuales contienen las materias definidas y prescritas en la Carta de Entendimiento. A ellos nos referiremos a lo largo del presente, dejando a salvo –sin que esto suponga un menoscabo de las opiniones vertidas a lo largo de la AUDIENCIA PÚBLICA- que sólo serán objeto de tratamiento las observaciones que se hubieran referido exclusivamente a los aspectos de la CARTA DE ENTENDIMIENTO.

I. Observaciones de “carácter formal” a la Carta de Entendimiento.

1. PROCEDIMIENTO DE RENEGOCIACIÓN CONTRACTUAL

1.1 Uno de los cuestionamientos relacionados con el procedimiento de renegociación, consistió en la supuesta falta de participación de las asociaciones de usuarios, consumidores, y otros actores, en la etapa previa a la celebración de la Carta de Entendimiento.

El representante de la Asociación de Grandes Usuarios de Energía Eléctrica de la República Argentina (AGUEERA), Señor Luis Germán PEDRAZA, indicó que las ONG no fueron invitadas a participar en el proceso de renegociación, por lo cual según su entender, con la exclusión se habría desaprovechado la experiencia que se adquirió en más de diez años de participación en la administración de este sector.

En respuesta a esta aseveración, cabe advertir que el proceso llevado a cabo por la UNIREN no es pasible de la observación reseñada, a tenor de los siguientes argumentos.

En efecto, a poco de analizar las normas que regulan este procedimiento se concluye que la participación ciudadana, en principio estuvo prevista, conforme lo señalan los Artículos N° 6, 8 y 9 del Decreto N° 311/2003, a través de los mecanismos de audiencia y consulta pública, una vez arribado a un entendimiento con las empresas. En este sentido el Art. 8° prescribe que: *“Articulados los mecanismos de audiencia pública y de consultas públicas que posibiliten la participación ciudadana, los acuerdos se girarán a dictamen del Procurador del Tesoro de la Nación, previo a su firma por los Ministros”*. En este mismo sentido, el Artículo 9° de la Resolución conjunta MEyP N° 188 y MPFyS N° 44 establece que: *“...los proyectos de acuerdos integrales o parciales de renegociación de contratos de obras y servicios públicos serán sometidos al procedimiento de Documento de Consulta establecido en la Resolución del ex MINISTERIO DE ECONOMIA N° 576 de fecha 5 de noviembre de 2002”*. Finalmente, y refiriéndose a los acuerdos definitivos se señala que: *“La suscripción de los acuerdos deberá hallarse precedida por el desarrollo de una instancia de consulta pública que posibilite la participación de los usuarios en el proceso decisorio...”*, conforme el Artículo 9° inc. b) del Decreto N° 311/2003.

A su vez es dable advertir, que el Decreto N° 311/2003 al crear la Unidad de Renegociación y Análisis de Contratos de Servicios Públicos (UNIREN) como continuadora de la Comisión de Renegociación, mediante por Decreto N° 293/2002, suprimió la participación del Representante de los Usuarios en la integración de la UNIREN y, estableció que la participación de los usuarios e interesados se canalizaría mediante los procedimientos de Audiencia Pública y/o el Documento de Consulta, cuya implementación dejó a cargo de la Secretaría Ejecutiva de la Unidad. De este modo no resultaba exigible la integración de la etapa de negociación contractual con la intervención institucional de los usuarios, sus representantes y/o terceros interesados.

En virtud de lo expuesto no es posible asumir como válido el reclamo acerca de la necesidad de participación ciudadana durante el proceso de negociación llevado a cabo con la empresa.

A su vez, resulta importante mencionar que por Nota UNIREN N° 67 de fecha 27 de febrero de 2004, se remitió a la SUBSECRETARIA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR, copia de los informes sobre el cumplimiento de los contratos de concesión y licencias de transporte y distribución y comercialización de gas natural y electricidad, elaborados sobre la base de informes preparados por el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (en adelante ENARGAS) y el ENRE, respectivamente, a pedido de la Secretaría Ejecutiva de la UNIREN, conforme lo establece el Artículo N° 13 de la Resolución Conjunta del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN N° 188/03 y del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS N° 44/03 y documentación conexas, todo ello



Unidad de Renegociación y Análisis
de Contratos de Servicios Públicos

conforme lo acordado oportunamente, en el marco de las reuniones que se llevan a cabo entre técnicos de esta Unidad y miembros de asociaciones de usuarios.

Adicionalmente, corresponde señalar que la UNIREN informó oportunamente cada uno de los actos en la medida que se iban cumpliendo, estando la información a disposición del público en el sitio web: www.uniren.gov.ar.

En consecuencia, a pesar de no estar prevista en la normativa vigente la participación de los usuarios en la etapa de negociación con las empresas, la UNIREN ha llevado a cabo reuniones con los representantes de los usuarios, ha informado sobre todos los pasos llevados a cabo publicando los informes pertinentes en el sitio de Internet de la Unidad, y así mismo se han contestado las solicitudes de informes individuales presentados.

En definitiva cabe afirmar, que el ejercicio del derecho de participación de usuarios y consumidores ha estado debidamente preservado en el procedimiento llevado a cabo hasta el momento.

1.2 Falta de información esencial.

El representante de la Asociación de Grandes Usuarios de Energía Eléctrica de la República Argentina (AGUEERA), Señor Luis Germán PEDRAZA, sobre el Régimen de Calidad y Penalidades previsto en la Carta de Entendimiento, manifiesta que la base de datos necesaria para el cálculo de la calidad media de referencia no se encuentra en el expediente.

Sobre el particular cabe expresar que los lineamientos y modalidad para determinar la Calidad Media de Referencia a aplicar durante el Período de Transición Contractual, se encuentran definidos en la Carta de Entendimiento que fue sometida a Audiencia Pública.

Por otro lado, los índices necesarios para el cálculo del Régimen de Calidad Media establecido, correspondientes a los años 2000 a 2004, son elaborados por el ENRE, atento a su especialidad y competencia técnica, en base a parámetros y datos estadísticos que este posee sobre las fallas de la concesionaria acontecidas durante el período señalado. En consecuencia, encomendada la tarea de elaboración de los índices al Órgano de Control, a los fines de contar con dicha base de datos, todos los interesados podían recurrir a la sede del referido organismo, aún antes de celebrada la Audiencia Pública. A la fecha los datos más recientes se encuentran en proceso de elaboración por el organismo de control. No obstante ello se han fijado las pautas y criterios que debe tomar el ENRE para determinar el ICMR pudiendo los interesados efectuar sus estimaciones en base a dichas pautas.

1.3. Fijación de un cronograma armónico y uniforme.

La representante de la Asociación de Generadores de Energía Eléctrica de la República Argentina (AGEERA), Señora Adriana KOWALEWSKI, opinó que las fechas para determinar el Período de Transición Contractual, la Revisión Tarifaria Integral y los aumentos tarifarios deberían ser coherentes con el resto de las renegociaciones contractuales de los mercados de gas y electricidad y con los cambios normativos que deban aprobarse en los segmentos no regulados, para tratar de readaptar los mercados.

Al respecto, cabe destacar que no existe obligación normativa alguna que establezca que todas las empresas de servicios públicos sometidas al proceso de renegociación deban tener idénticas fechas para determinar los Períodos de Transición Contractual, de la Revisión Tarifaria Integral y de los aumentos tarifarios. Tampoco ello tendría mayor sentido práctico. Si bien, la fecha de inicio del Período de Transición Contractual a partir del día 6 de enero de 2002, es decir desde la entrada en vigencia de la Ley N° 25.561, es similar en todos los casos, su finalización conceptualmente se encuentra determinada para el momento en que empiecen a regir las nuevas tarifas fijadas por la autoridad competente, léase ENRE, ENARGAS, etc.

Debe recordarse, que si bien el proceso de renegociación es de índole general, se establece en forma particular con cada una de las empresas sometidas a la misma, por lo cual las fechas para alcanzar las instancias determinadas por la reglamentación vigente, serán seguramente distintas en cada una de las renegociaciones llevadas adelante por la



Unidad de Renegociación y Análisis
de Contratos de Servicios Públicos

UNIREN. Asimismo, debe tenerse en cuenta que el procedimiento de renegociación se encuentra enmarcado dentro del procedimiento administrativo que rige el actuar de la Administración Pública, por lo cual a los tiempos propios del proceso iniciado con motivo de la sanción de la Ley N° 25.561 y su normativa complementaria, debe agregarse el surgido del trámite de las actuaciones que contiene cada una de las renegociaciones iniciadas, ante cada una de las instancias administrativas por las cuales indefectiblemente debe pasar en orden a la legalidad que debe contemplar todos y cada uno de los actos que realice la Administración Pública. Entre las instancias propias de la Administración Pública Nacional por las cuales debe transitar todo expediente que contenga el proceso de renegociación llevado adelante por la UNIREN, se encuentran: la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN, la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN, la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, a la que se suma como instancia obligatoria fijada por ley, la Comisión Bicameral del HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN.

En virtud de ello, no resulta práctico y carece de todo sentido, uniformizar fechas entre todos los sectores involucrados en la renegociación o, entre las empresas del mismo sector incluidas.

1.4. Necesidad de acelerar los tiempos de renegociación.

El representante de la Empresa de Distribución Energía Eléctrica de Tucumán S.A. (EDET), el Sr. Horacio NADRA, sostuvo que es necesario acelerar los tiempos de renegociación; realizar una recomposición simultánea de todos los sectores que integran el sector eléctrico, y restablecer, fundamentalmente, las condiciones de certidumbre regulatoria y jurídica que incentiven la realización de las inversiones.

Sobre el particular cabe destacar, que el plazo otorgado por el PODER LEGISLATIVO NACIONAL al PODER EJECUTIVO NACIONAL para llevar adelante el proceso de renegociación, aún se encuentra en término, pues conforme la Ley N° 25.972, éste vence el día 31 de diciembre del corriente año calendario. No obstante ello, y en consideración de lo planteado por el representante de EDET, corresponde expresar que ésta Unidad de Renegociación comparte la necesidad de llegar a un acuerdo de renegociación integral del contrato de concesión en un tiempo prudente, a fin de obtener la regularización de la situación de anomalía planteada en las condiciones de prestación del servicio por parte de la Concesionaria, como consecuencia de la de emergencia declarada por el ESTADO NACIONAL a través de la Ley N° 25.561.

II. Observaciones de "carácter substancial" a la Carta de Entendimiento.

1. RÉGIMEN TARIFARIO DE TRANSICIÓN

1.1. Tarifa

La representante de la Asociación de Generadores de Energía Eléctrica de la República Argentina (AGEERA), Señora Adriana Kowalewski, solicitó que la adecuación de los precios de la energía hasta la normalización del mercado se concrete por etapas y no sean simultáneos y proporcionales para todos los tramos de valor agregado, asegurando que tanto el transporte, la distribución y la generación, puedan readecuar paulatinamente sus precios y tarifas, de forma tal que incluyan la totalidad de sus costos. También, manifestó que el impacto que producirá el incremento en los costos de transporte eléctrico, a partir del próximo 1° de junio, sobre los egresos de las empresas generadoras, deberá ser compensado.

Al respecto debe señalarse que, tal como ya se ha afirmado, el tratamiento de la solicitud planteada escapa a la competencia de la UNIREN, quien tiene como misión, en lo que al área de energía se refiere, renegociar los Contratos de prestación del Servicios Públicos de Distribución y Transporte de Electricidad y Gas. No obstante ello, en la determinación de los aumentos tarifarios previstos se ha estudiado el impacto que ellos tendrán sobre la economía.

Para el representante de la Asociación de Grandes Usuarios de Energía Eléctrica de la República Argentina (AGUEERA), Señor Luis Germán PEDRAZA, el régimen de ajuste de tarifas no se ajusta a derecho. Además, sostiene que el Acta Acuerdo establece un mecanismo de ajuste diferente para TRANSNOA respecto a los propuestos en las



Unidad de Renegociación y Análisis de Contratos de Servicios Públicos

anteriores audiencias, lo que provocará que los cuadros tarifarios no sean comparables entre empresas.

Con relación a lo señalado por el Sr. Luis Pedraza, corresponde señalar que el mecanismo planteado no implica un régimen de ajuste de tarifas, sino de un mecanismo de monitoreo que desencadena en determinadas circunstancias un proceso de revisión de costos y que se ha establecido para cada empresa de acuerdo con las características y antecedentes de cada una de ellas. A su vez, para todas las empresas se previó una revisión tarifaria integral, a realizarse en el ámbito del ENRE estableciéndose pautas y criterios homogéneos para llevar a cabo la misma.

El representante de la Empresa de Distribución Energía Eléctrica de Tucumán S.A. (EDET), el Sr. Horacio Nadra, adujo que el impacto en la tarifa es superior al sostenido en el informe de la UNIREN, lo que torna necesario realizar un ajuste cercano al 1,5 por ciento para realizar el correcto *pass through* de los costos, lo que para esa empresa representa un incremento de 2 millones de pesos anuales en sus costos de abastecimiento.

El análisis del impacto del incremento de la remuneración sobre la tarifa media del usuario final, se realizó en base a los costos de transporte y la facturación definidos por la UNIREN de acuerdo con la información disponible en la Secretaría de Energía. En el Informe de Justificación se exponen los casos de distribuidoras provinciales de las cuales existe información actualizada sobre sus principales variables (venta, facturación, costos de transporte).

No obstante, más allá de los distintos análisis que puedan realizarse para establecer el grado de impacto que producirá el aumento, la UNIREN considera que la objeción expresada no es válida, en tanto que el aumento del costo del transporte podrá ser trasladado a la tarifa final, de acuerdo al sistema de precios utilizado en la actualidad.

1.2. Pass through

El representante de la Empresa de Distribución Energía Eléctrica de Tucumán S.A. (EDET), el Sr. Horacio Nadra, especificó que la remuneración de la distribuidora se encuentra congelada, por ello, solicita a la UNIREN que a través del Consejo Federal de Energía realice recomendaciones a cada una de las provincias del noroeste argentino (NOA) para que permitan y garanticen el correcto *pass through* de los costos a las tarifas.

Al respecto debe señalarse que, conforme la ley 24.065, el servicio público de distribución de electricidad se encuentra sujeto a la jurisdicción local, por ende el tratamiento de la solicitud planteada escapa a la competencia de la UNIREN, debiendo efectuar el planteo por ante los órganos y autoridades competentes.

1.3. Rentabilidad

El representante de la Asociación de Transportistas de Energía Eléctrica de la República Argentina (ATEERA), Señor Guillermo Fabián Del Giorgio, alegó que en la Carta de Entendimiento no se incluyeron especificaciones respecto a la remuneración al capital propio y de terceros invertido en la actividad y, específicamente, a los criterios para la determinación de la base de capital y la tasa de rentabilidad a aplicar.

En cuanto a la rentabilidad obtenida por los accionistas, se reitera que durante el Periodo de Transición Contractual no se buscó definir un nivel objetivo de rentabilidad ni se determinaron metodologías o procedimientos para calcular la Base de Capital, ya que el flujo de fondos sólo se acordó para dos años. El cálculo y la determinación de estos componentes quedará para la instancia de la Revisión Tarifaria Integral, cuya entrada en vigencia se prevé para comienzos de 2006. El diferimiento de la definición de estos parámetros se realizó conforme las normas vigentes para la renegociación, y es parte de la contribución del concesionario en concepto de sacrificio compartido.

1.4. Subsidios Cruzados

El representante de la Unión Industrial Argentina, Señor Alberto Horacio Calsiano, especificó que bajo la figura del sacrificio compartido, se insiste en cargar el costo del ajuste sobre la demanda industrial; de este modo los aumentos que resulten, serán aun mayores para la industria, transformándose ésta en subsidiaria de otros sectores de la demanda que están en condiciones de pagar el servicio. En idéntico sentido, manifestó que las compensaciones que la



Unidad de Renegociación y Análisis
de Contratos de Servicios Públicos

industria debe pagar a aquellos usuarios que supuestamente han realizado ahorros de electricidad, como consecuencia del Plan de Uso Racional de Energía Eléctrica (PUREE), puesto en vigencia de modo ininterrumpido, para el sector eléctrico, desde el año 2004, constituyen otros subsidio cruzado.

La UNIREN considera que la traslación del aumento de la tarifa de transporte a las diversas categorías tarifarias dependerá de la decisión que adopten las diversas autoridades de aplicación con jurisdicción en cada provincia o localidad.

En relación con la cuestión de la aplicación del PUREE, dicho tema supera el ámbito y alcance previsto normativamente para la renegociación.

En igual sentido se expresó el representante de la Asociación de Grandes Usuarios de Energía Eléctrica de la República Argentina (AGUEERA), Señor Luis Germán PEDRAZA, agregando que en consecuencia se incumple el precepto contenido en el Artículo 42 de la ley 24.065 que dice: *"En ningún caso los costos atribuibles al servicio prestado a una categoría de usuarios podrán ser recuperados mediante tarifas cobradas a usuarios de otra u otras categorías."* En virtud de ello, solicita a los reguladores provinciales que se cumpla con la reglamentación vigente, trasladando los aumentos emergentes a todas las categorías de usuarios, exceptuando sólo a los beneficiados por la tarifa social que eventualmente se determinen.

Con relación a las observaciones planteadas en este punto, tal como se ha referido, debe tenerse en cuenta que la renegociación llevada a cabo se ajustó a los parámetros y criterios establecidos en la Ley N° 25.561, cuya finalidad fue establecer los ajustes debidos las compensaciones en función de la emergencia y de las modificaciones contractuales dispuestas en dicha norma.

1.5. Gastos de personal

El representante de la Empresa TRANSNOA S.A., Señor Alfredo Noble, alegó que en esta Carta de Entendimiento, los gastos de personal no contemplan el impacto de la inflación ni de los aumentos dispuestos por el Estado Nacional, ni la adecuación de la estructura salarial asociada.

La UNIREN considera que casi toda la sociedad en su conjunto ha sufrido, en mayor o en menor medida, las consecuencias que la crisis económica produjo sobre sus ingresos. En efecto, los sectores asalariados han visto depreciados en términos reales sus ingresos de manera significativa. Sin embargo, una vez superada la crisis, es necesario recomponer el poder adquisitivo de la población.

Conforme este criterio en el Informe de Justificación de la UNIREN se señala que en las proyecciones económico – financieras se reconoce una recuperación importante de la pérdida adquisitiva de los salarios de los trabajadores de TRANSNOA S.A. durante el Período de Transición Contractual. Comparando los valores de salario medio del año 2001 versus los previstos para el año 2005, se plantea un aumento promedio del 72 %. Teniendo en cuenta que la inflación en ese mismo período fue del 55 %, el asalariado medio ha recuperado una parte importante de su poder adquisitivo. Tomando en consideración que los trabajadores del sector electricidad, gas y agua son, de acuerdo con estadísticas del Ministerio de Trabajo de la Nación, los que mejor posición relativa tienen respecto a los de otros sectores de la economía, no corresponde afirmar que su remuneración se ha convertido en una variable de ajuste.

No obstante, y como se mencionó anteriormente, se trata de un período en el que se intenta llegar a acuerdos con las empresas, a fin de despejar litigios de interés para ambas partes y de enfocar las discusiones en los aspectos técnicos de la renegociación, a efectos de proveer a la Concesión los recursos necesarios para sostener la continuidad, calidad y seguridad del servicio público. Con este objetivo, se requiere adoptar ciertas medidas transitorias que atenúen el impacto del incremento en la remuneración del CONCESIONARIO

Asimismo, los Puntos 4.2 y 4.4. de la Carta de Entendimiento autorizan la implementación de un mecanismo no automático, que en forma periódica permita, ante cambios significativos en las variables económicas, mantener el equilibrio entre ingresos y egresos de las concesionarias para garantizar el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en las Cartas de Entendimiento.



Unidad de Renegociación y Análisis
de Contratos de Servicios Públicos

1.6. Indexación

La representante de la Asociación de Generadores de Energía Eléctrica de la República Argentina (AGEERA), Señora Adriana KOWALEWSKI, manifestó que en la Carta de Entendimiento se aprueban revisiones tarifarias en forma automática, si determinados índices superan ciertos valores de referencia, lo que pareciera no estar de acuerdo ni con la Ley 23.696 ni con la 25.561, en donde se prohíbe expresamente cualquier tipo de ajuste o cláusula de indexación por índice de precios. Por su parte, el representante de la Superintendencia de Servicios Públicos de la Provincia de Jujuy (SUSEPU), Señor Alejandro Hugo DOMÍNGUEZ, consideró que la readecuación de tarifas, mediante la utilización del índice general de costos previsto en la Carta de Entendimiento, puede ser aplicado tal cual se encuentra previsto, pero entiende que previamente deberían instrumentarse mecanismos que posibiliten la opinión de las provincias y, pasado cierto porcentaje, establecer que el mismo será de aplicación previa a Audiencia Pública.

Al respecto, cabe advertir que contrariamente a lo indicado por la representante de la Asociación de Generadores de Energía Eléctrica (AGEERA), los Puntos 4.2 y 4.4. de la Carta de Entendimiento no autorizan la implementación de mecanismos indexatorios en la tarifa. Lo que en realidad se propone es un mecanismo no automático, que en forma semestral permita, ante cambios significativos en las variables económicas, mantener el equilibrio entre ingresos y egresos de las concesionarias para garantizar el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en las Cartas de Entendimiento.

En la Carta de Entendimiento se estableció una fórmula para determinar un índice que refleja la composición de los costos de las empresas y en caso de verificarse, semestralmente, una variación de dicho índice superior a $+ / - 5\%$ o que en cualquier momento tenga una variación superior a $+ / - 10\%$, la empresa podrá solicitar al ENRE la adecuación de su tarifa. Ello para permitir que la concesionaria pueda cumplir con la proyección económica - financiera. Por otro lado, sobre la base de la aplicación de dicha fórmula, los usuarios podrán solicitar y el ENRE podrá disponer disminuciones en la tarifa.

Por lo tanto, quedará en manos del ENRE, como órgano de control, autorizar un eventual ajuste en la remuneración a los efectos de asegurar la adecuada prestación del servicio de distribución por parte de las concesionarias. En virtud de lo expuesto, no puede entenderse que las mencionadas cláusulas de las Cartas de Entendimiento sean ilegales o contrarias a lo establecido en las leyes N° 23.928 y N° 25.561.

No obstante lo expuesto y a efectos de evitar confusiones originadas en cuestiones terminológicas se propone, tal como lo ha señalado la Procuración del Tesoro de la Nación en otros acuerdos sometidos a su consideración, modificar la expresión "Índice de Variación de Costos (IVC)", por otra que mejor refleje el mecanismo implementado. En este sentido se auspicia para el procedimiento en análisis adoptar el término "Mecanismo de Monitoreo de Costos (MMC)". De este modo el Ente de Control deberá implementar este procedimiento y, verificadas las condiciones establecidas, podrá encausar una redeterminación tarifaria.

1.7 Retroactividad

El representante del Defensor del Pueblo de la Nación, Señor Miguel Angel Bizzi, expresó que en las distintas Cartas de Entendimiento que se vienen celebrando, el momento a partir del cual se comienza a cobrar el incremento tarifario, no es uniforme, pues en alguna de ellas se lo autoriza en forma retroactiva, existiendo el riesgo que aquellas empresas que no se vean beneficiadas con tal posibilidad lo soliciten, amparándose en el principio de equidad y trato igualitario entre todas las empresas, contenido en el punto 9°. Asimismo, especificó que debe hacerse efectiva la garantía del Artículo 42 de la Constitución Nacional en cuanto a los derechos de los usuarios, específicamente en lo que se refiere a la protección de sus intereses económicos, permitiéndoles tener certeza de que lo que se abona es definitivo y cancelatorio.

Al respecto, el representante de la Empresa Jujeña de Energía S.A. (EJESA), Señor Ricardo AVERSANO, expresó que los incrementos tarifarios deberían entrar en vigencia a partir de la fecha del último acto administrativo asociado a la Carta de Entendimiento definitiva, de modo de mantener el principio de irretroactividad tarifaria.



Unidad de Renegociación y Análisis de Contratos de Servicios Públicos

Al respecto cabe destacar que, tal como se ha afirmado en el punto 1.3. precedente, si bien el proceso de renegociación se encuentra generalizado en todo el sector del servicio público de transporte y energía eléctrica, la negociación en sí con cada una de las empresas es realizada y tramita en forma individual y separada del resto de las firmas que participan del mismo.

También, debe considerarse que amén de las pautas de renegociación que son comunes a todas las negociaciones iniciadas con las concesionarias, estas relaciones bilaterales tendientes a concensuar una renegociación integral del contrato de concesión oportunamente celebrado por el ESTADO NACIONAL con cada una de ellas, se basa principalmente en situaciones fácticas, que por naturaleza son distintas las unas de las otras, pues obedecen a distintas formas de gerenciar el servicio que han prestado, al igual que las consecuencias económico y jurídicas que esta administración de la prestación ha deparado.

Por ello, las formulas concensuales alcanzadas o propuestas en cada uno de estos procesos, pueden variar en aspectos que no hacen a la esencia del mismo, como puede ser la fecha a partir del cual se comienza a aplicar el Régimen Tarifario de Transición; sin que tales variaciones deban necesariamente serles concedidas o aplicadas al resto de las negociaciones llevadas adelante.

Por otro lado, como se señaló precedentemente, el entendimiento está sustentado en un escenario que muestra un detalle de los costos esperados para la prestación del servicio, y la remuneración para cubrirlos, durante el período de transición. La construcción de ese escenario es uno de los elementos claves de la negociación entre las partes. Para la elaboración de ese escenario, además de los valores físicos y monetarios comprendidos, es relevante la definición de la variable tiempo, o sea el momento en la cual se efectivizarán esos costos.

A mayor abundamiento debemos señalar que el Acuerdo necesita, para su adecuada sustentación y previsibilidad, la determinación del tiempo en el cual se efectivizarán los costos y se percibirán los ingresos que permitirán su cobertura durante el denominado Período de Transición Contractual.

Es decir que la fecha a partir de la cual se reconocería el incremento en la remuneración del concesionario, en relación con los costos considerados, no fue producto de una definición azarosa ni arbitraria, sino un elemento sustantivo en el proceso de negociación en el marco del entendimiento alcanzado con el Concesionario, que está directa e indisolublemente relacionado con los compromisos que éste adquiere en la CARTA DE ENTENDIMIENTO.

Sin perjuicio de todo lo expuesto, cabe reiterar lo ya mencionado con anterioridad en el sentido que la propuesta de CARTA DE ENTENDIMIENTO es parte de un proceso de renegociación cuyas pautas se encuentran regladas en la Ley N° 25.561 y en el Decreto N° 311/2003, y por tanto la aplicación del aumento tarifario contenido en dicho documento, no puede hacerse efectivo antes que el PODER EJECUTIVO NACIONAL refrende lo acordado.

De este modo, en razón de los tiempos propios del procedimiento administrativo de renegociación de contratos, el aumento previsto en el punto 4 de la CARTA DE ENTENDIMIENTO a partir del junio de 2005 y durante el Período de Transición Contractual, ha quedado desfasado con la realidad.

En su mérito se propone modificar dicha fecha y establecer que el aumento referido precedentemente comience a regir a partir del mes de octubre de 2005; fecha en la cual se prevé terminar con el procedimiento de aprobación del ACTA ACUERDO a suscribirse.

A su vez, y en virtud del desplazamiento efectuado, a los fines de mantener el esquema económico previsto en la CARTA DE ENTENDIMIENTO, se propone hasta la finalización del Período de Transición Contractual el establecimiento de un ingreso para el Concesionario que le permita cumplir con los compromisos asumidos en el referido instrumento teniendo en cuenta los parámetros de Calidad de Servicio acordados y la estricta ejecución del Plan de Inversiones oportunamente convenido.



Unidad de Renegociación y Análisis
de Contratos de Servicios Públicos

2. REVISIÓN TARIFARIA INTEGRAL

2.1. Incremento

El representante del Defensor del Pueblo de la Nación, Señor Miguel Angel BIZZI, afirmó que es necesario definir anticipadamente la escala a utilizarse para instrumentar el incremento tarifario que surja de la Revisión Tarifaria Integral, asimismo consideró que según estudios realizados por ellos, los incrementos tarifarios que van a surgir en la Revisión Tarifaria Integral, van a ser absolutamente imposibles transferirlos a los usuarios a través de la facturación, debido a su volumen. Por ello, cuestiona que la CARTA DE ENTENDIMIENTO no contiene una escala o senda de precios en el cual se vayan escalonando los incrementos tarifarios que sí o sí van a surgir de la Revisión Tarifaria Integral.

En primer lugar conviene poner de manifiesto que la afirmación de Cdor. Bizzi no ha sido acompañada por los estudios a los que se alude y por lo tanto se desconocen sus fundamentos. Por otra parte el requerimiento del Contador BIZZI no es compatible con el planteo global de la propuesta de renegociación, y que está contenida en los documentos técnicos elaborados y que se encuentran disponibles en la web de la UNIREN. Conviene recordar que en ella se define un Período de Transición durante el cual los "costos reconocidos" a los Concesionarios son acordes a la emergencia y se elevan progresivamente, con efecto sobre los sectores de mayor capacidad de pago, hasta el momento donde es posible aplicar plenamente los principios tarifarios de la Ley N° 24.065 (Marco Regulatorio de la Electricidad). En ese momento de estabilización definitiva del contrato, es cuando entra en vigencia la remuneración del Concesionario que surge de la Revisión Tarifaria (regulada por la Ley N° 24.065 y normas complementarias), válida por 5 años y programada para mayo de 2006¹.

La UNIREN entiende que no es posible determinar, al momento de celebrar el acuerdo, todas las condiciones necesarias para la aplicación de los principios tarifarios. Por lo tanto, mientras se dan esas condiciones y a medida que se van ejecutando los pasos previstos en el acuerdo, podrá definirse la remuneración de la Revisión Tarifaria.

A fin de que en dicho proceso de revisión se contemplen todos los aspectos que permitan la mejor adecuación del contrato, y la mejora en los sistemas de control en cuanto a su cumplimiento, se estipulan en el Acuerdo un conjunto de pautas que deberán ser seguidas por el ENRE en esa instancia. Algunas de estas pautas son producto del análisis realizado por la UNIREN en oportunidad de la elaboración del Informe de Cumplimiento de los Contratos de Concesión, y otras de la necesidad y conveniencia de contar con más y mejores elementos de juicio para determinar el nivel de remuneración acorde con condiciones de eficiencia.

Finalmente cabe señalar que, en el caso que la variación de la remuneración resultante de la revisión tarifaria sea superior a prevista en la Cláusula Cuarta del Acta Acuerdo, se aplicará en TRES (3) etapas, con CIENTO OCHENTA (180) días de diferencia entre cada una de ellas, para amortiguar los efectos sobre los usuarios finales.

2.2. Pautas

El representante del Defensor del Pueblo de la Nación, Señor Miguel Angel BIZZI, manifestó que las Pautas generales para efectuar la Revisión Tarifaria Integral, deben ser revisadas y deben tener premisas más claras y precisas, haciéndose mención a: la situación socioeconómica de los usuarios directos e indirectos, y en el caso del Noroeste, dado que la Revisión Tarifaria Integral va a afectar al usuario residencial es indispensable que se incorpore como pauta de discusión este tema de la situación económico - financiera del usuario; la prosecución de un sistema de contabilidad de costos regulatorio, que contenga un plan de cuentas; el estudio de la evolución de las variables económicas; el estudio de costos razonables para los usuarios, compatibles con la seguridad del abastecimiento; el estudio de la rentabilidad razonable de las empresas; el estudio de los costos de la gestión de cobranza; el análisis de las inversiones; el análisis de los indicadores de calidad de las prestadoras el análisis de las sanciones aplicadas a la empresa; y el análisis de los parámetros de calidad y de la función de las penalidades existentes.

¹ Es oportuno acotar que la Revisión Tarifaria no es una instancia de negociación, sino el procedimiento que establece la Ley N° 24.065 mediante la cual el Estado ejerce su facultad de autorizar la tarifa del servicio público.



Unidad de Renegociación y Análisis de Contratos de Servicios Públicos

Al respecto, la UNIREN coincide con la enumeración de los temas que deben ser analizados durante la Revisión Tarifaria Integral (RTI). Sin embargo, es necesario aclarar que las pautas acordadas en la CARTA DE ENTENDIMIENTO no son limitativas respecto de otras que son propias o insoslayables en el proceso de la RTI, como por ejemplo, el estudio de las variables económicas, el análisis de las inversiones, la revisión de los indicadores de calidad de servicio, etc. Con la enumeración de las pautas acordadas en la Carta se quiso poner énfasis en algunas que la UNIREN consideraba de especial relevancia.

En la Revisión Tarifaria Integral, el ENRE será quien deba determinar la base de capital que corresponda considerar conforme a la auditoría de bienes esenciales prevista en el Punto 16 de la Carta de Entendimiento, el plan de inversiones plurianual y la rentabilidad. Respecto a la forma en que se determinará la base de capital en la Revisión Tarifaria Integral, la misma se encuentra claramente establecida en las disposiciones de la Ley N° 24.065 y en el punto 13.1.8. de la Carta de Entendimiento, donde se prevé considerar *“los activos necesarios para una operación eficiente y prudente del servicio”*.

En cuanto a la situación socioeconómica de los usuarios, y los costos razonables para los mismos, la UNIREN es consciente que una parte de la sociedad se encuentra al margen del acceso a los servicios públicos como consecuencia de la falta de recursos económicos. Y si bien, para estos sectores existen mecanismos que permiten que aquellos que no se encuentran en condiciones de abonar la tarifa plena, puedan ser igualmente consumidores del servicio, es menester recordar que el transporte de electricidad es un eslabón intermedio y el de menor significación económica de la cadena: generación eléctrica – transporte – distribución de electricidad. En este sentido, los análisis de la UNIREN ya han demostrado que el incremento de la tarifa del transportista repercute en forma marginal sobre la tarifa al usuario final.

En lo referido al sistema de contabilidad regulatoria, cabe aclarar que en la Carta de Entendimiento se propone una mejora en los sistemas de información de las concesiones para que, junto con el desarrollo del sistema de contabilidad regulatoria, el ENRE trate los registros económico y financieros de las empresas.

En tanto para el análisis de los indicadores y parámetros de calidad y las sanciones, la Carta de Entendimiento mantiene los principios y las obligaciones impuestos a los concesionarios respecto al régimen de calidad establecido en los contratos de concesión. Al respecto, debe tenerse en cuenta que el ENRE es el organismo facultado para aplicar las sanciones a las transportistas por incumplimientos al régimen de calidad de servicio.

Mientras que la representante de la Asociación de Generadores de Energía Eléctrica de la República Argentina (AGEERA), Señora Adriana KOWALEWSKI, aduce que el incremento de la tarifa debería vincularse a: 1°) el reconocimiento de los verdaderos costos variables de producción y valor del agua, 2°) el pago total de la facturación de los generadores, 3°) la eliminación de los topes en el precio mayorista de la energía eléctrica y 4°) la eliminación de la Resolución de Secretaría de Energía N° 240 del año 2003.

Al respecto debe señalarse que las objeciones planteadas escapan a la competencia de la UNIREN, debiéndolas plantear ante la Autoridad Competente.

2.3. Desarrollo de la RTI

El representante de la Empresa de Distribución Energía Eléctrica de Tucumán S.A. (EDET), el Sr. Horacio NADRA, solicita que durante la revisión tarifaria se estudien otros métodos alternativos que incentiven las necesarias y relevantes inversiones en el sistema de transporte.

La Carta de Entendimiento en su punto 13.1.9 plantea como una de las pautas para la RTI el diseño e implementación de métodos adecuados para incentivar la concreción de las ampliaciones en el sistema de transporte por distribución troncal, en áreas con restricciones, a través de mecanismos que establezcan sobrecostos crecientes de transporte, ante la persistencia o extensión de las mismas. En este contexto el ENRE deberá establecer mecanismos que contemplen las responsabilidades del CONCESIONARIO y equitativamente las responsabilidades de los usuarios del sistema de transporte.



Unidad de Renegociación y Análisis
de Contratos de Servicios Públicos

3. RÉGIMEN DE CALIDAD DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO

3.1. Calidad

El representante del Defensor del Pueblo de la Nación, Señor Miguel Angel BIZZI, opinó que los promedios de calidad correspondientes a los años 2000-2004 no son neutros y que en consecuencia, las empresas van a desembolsar menos dinero por multas, porque al caerse la calidad esos son los montos que tuvo que pagar TRANSNOA entre los años 2000 y 2004, y eso, va a representar un perjuicio para los usuarios y un beneficio para la concesionaria.

Asimismo, la representante de la Asociación de Generadores de Energía Eléctrica de la República Argentina (AGEERA), Señora Adriana KOWALEWSKI, manifestó que existe una tendencia a reducir las exigencias de calidad del Sistema de Transporte, lo que perjudicará no sólo a los generadores y a los distribuidores que pagarán más multas por fallas en la red de Alta Tensión, sino que también a los consumidores, que recibirán un suministro de menor calidad. Asimismo, considera preocupante que las fallas ocasionadas por caso fortuito o fuerza mayor no resultan en señales económicas para la concesionaria, lo que ocasionará que los tiempos de reparación de los equipos dañados por vientos, incendios, etc., no merecerán penalidades con lo cual no existirá señal económica adecuada de incentivo a la pronta normalización del servicio.

El representante de la Unión Industrial Argentina, Señor Alberto Horacio CALSIANO, detalló que los valores de la Calidad Media de Referencia no están incorporados en el expediente.

La Carta de Entendimiento mantiene los principios y las obligaciones impuestos al concesionario respecto al régimen de calidad establecido en los contratos de concesión. En este sentido, se impuso un Índice de Calidad Media de Referencia (ICMR) para incentivar la disponibilidad del equipamiento, siendo dicho índice más exigente que el previsto en los contratos de concesión para la ejecución de las garantías. Por otro lado, al incrementarse los cargos fijos -de conexión y capacidad de transporte- se incrementarán los montos de las penalidades ya que éstas últimas se calculan en base a la remuneración horaria de cada instalación. Por lo tanto, el régimen de calidad acordado en las Cartas de Entendimiento no beneficia a los concesionarios ni es de menor exigencia que el previsto en el Contrato de Concesión y fija señales económicas claras y concretas tendientes a mantener o mejorar los actuales índices de calidad.

Con respecto a la inclusión de los valores correspondientes a los índices registrados, manifestamos que los mismos son los elaborados por el ENRE en virtud de funciones propias y que ejecuta en forma permanente en materia de control del contrato de concesión. Por ello, no es válido argumentar que existe incertidumbre respecto a esos valores, ya que los mismos pueden ser consultados por todo aquel interesado en los registros que lleva dicho Organismo. Los datos más recientes se encuentran pendientes de determinación por parte del ENRE y estarán disponibles a la fecha de suscribirse el Acta Acuerdo. No obstante, se han fijado las pautas y criterios que debe tomar el ENRE para determinar el ICMR pudiendo los interesados efectuar sus estimaciones en base a dichas pautas.

También cabe destacarse, que el representante de la Superintendencia de Servicios Públicos de la Provincia de Jujuy (SUSEPU), Señor Alejandro Hugo DOMÍNGUEZ, alegó que no es conveniente el incremento de un 50 por ciento en el valor de los premios previstos en el punto 5.1.8 de la Carta de Entendimiento, pues sería otro mecanismo de aumento de tarifas.

Un servicio de estas características requiere que existan mecanismos que induzcan la mejora continua en el nivel de calidad del transporte. En este contexto, el incremento previsto en los premios crea un incentivo para esa disponibilidad y de este modo llegar a niveles superiores de calidad de servicio.

En caso que el desempeño de la empresa sea superior a la pauta establecida, el ingreso extra en concepto de premio, más allá de su relevancia económica, es el resultado de haber alcanzado un nivel que contribuye al progreso y desarrollo de la actividad económica. En efecto, un incremento en el abono de la tarifa final de la magnitud que requiere el premio, resulta insignificante frente a la posibilidad de consumir un servicio en óptimas condiciones que, inclusive, gracias a la incorporación de nuevas tecnologías acarreará costos más bajos en el largo plazo.

Por su parte, el representante de la Empresa Jujeña de Energía S.A. (EJESA), Señor Ricardo AVERSANO, manifestó que conviene revisar las obligaciones de calidad de las distribuidoras en su carácter de Prestadores Adicionales



Unidad de Renegociación y Análisis de Contratos de Servicios Públicos

de la Función Técnica de Transporte (PAFTT), las que ante esta flexibilización no se pueden mantener constantes, dado que la calidad del servicio de distribución no puede ser superior a la calidad recibida desde el transportista. Con similares connotaciones, se expresó el representante de la Empresa de Distribución Energía Eléctrica de Tucumán S.A. (EDET), el Sr. Horacio NADRA, quien agregó que es necesario volver a estudiar este punto durante la Revisión Tarifaria Integral.

El régimen de calidad que se utilizó para la formulación de la Carta de Entendimiento, mantiene los principios y las obligaciones impuestos a los concesionarios respecto al régimen de calidad establecido en los contratos de concesión, y constituye el sistema vigente a la fecha.

En cuanto a calidad del servicio de distribución, cabe aclarar que la misma depende únicamente de los lineamientos que fijan los Poderes Concedentes Provinciales, o en su eventualidad, los Entes Provinciales de Regulación, y no se encuentra dentro del marco de esta negociación.

4. SANCIONES

4.1. Plazo

La representante de la Asociación de Generadores de Energía Eléctrica de la República Argentina (AGEERA), Señora Adriana KOWALEWSKI, alega que no resulta razonable ni justificable que los generadores u otros acreedores de las multas aplicadas a la concesionaria, financien a la transportista mediante la concesión de un plan de pagos en cuotas semestrales, prorrogando el vencimiento de la primera de ellas por CIENTO OCHENTA (180) días posteriores a la entrada en vigencia de la Revisión Tarifaria integral.

Con relación a dichas observaciones, corresponde aclarar que antes y durante el Periodo de Transición los montos relativos a las multas derivadas de incumplimientos al régimen de calidad de servicio han sido aplicadas por el Ente Regulador y han sido abonadas con sus intereses por las transportistas sin ningún tipo de dilación y/o diferimiento, ya que una vez fijadas por el ENRE se debitan automáticamente de la remuneración mensual.

Por ende, la crítica y observaciones recibidas sobre este punto carecen de total asidero con relación a las empresas Transportistas por el particular funcionamiento del MEM, y el débito inmediato de las importes de las multas. En este sentido, cabe aclarar que este punto ha sido incluido en el entendimiento por el principio de trato igualitario y por el hipotético caso de que existiese alguna multa que no haya sido debitada. En particular se destaca que conforme surge del detalle de multas remitido por el ENRE, este supuesto hipotético no se ha verificado.

Por otro lado, respecto de los montos para la ejecución de inversiones adicionales, los mismos no pertenecen a las Transportistas ya que dichos montos se destinan -previa autorización y posterior control del ENRE- a la ejecución de inversiones que redundarán en beneficio de los usuarios.

Desde otra perspectiva cabe aclarar, en primer lugar, que las multas de las empresas de transporte de electricidad que se encuentran en trámite en sede administrativa son poco significativas en relación con su facturación. En segundo lugar, el pago de las multas, en las actuales circunstancias y según la metodología adoptada para la recuperación paulatina de los ingresos de estas empresas conforme la situación económico social actual, afecta la caja de las empresas cuando las mismas han visto deteriorados sus ingresos por la falta de actualización de sus tarifas desde fines del 2001, y esto repercute negativamente en las condiciones básicas para prestar el servicio (calidad, seguridad, confiabilidad, continuidad) incrementando el riesgo de corte del servicio. En tercer lugar, las multas son uno de los elementos a poner en juego en la negociación a los efectos de obtener de las empresas acuerdos sobre otros puntos sustanciales como, por ejemplo, la renuncia a reclamos por la emergencia, el diferimiento de la fijación de una tarifa de acuerdo con las pautas acordadas y los principios tarifarios, la postergación de la definición de la base de capital y la tasa de rentabilidad, el mantenimiento del régimen de calidad de servicio, etc. En cuarto lugar, las inversiones más significativas desde el punto de vista de la prestación del servicio son las previstas en el Plan de Inversiones establecido en el entendimiento, en tanto las que están en cuestión solo serían inversiones marginales para reforzar puntos críticos del sistema que se puedan presentar en el futuro. Y quinto, el régimen de multas continúa a futuro, solo



Unidad de Renegociación y Análisis de Contratos de Servicios Públicos

se han tomado provisiones excepcionales para el denominado Período de Transición Contractual hasta la vigencia del resultado de la Revisión Tarifaria Integral en mayo de 2006.

4.2. Destino

El representante de la Superintendencia de Servicios Públicos de la Provincia de Jujuy (SUSEPU), Señor Alejandro Hugo DOMÍNGUEZ, entiende que si bien el hecho de destinar el monto de las multas a la ejecución de obras adicionales previstas en el Plan de Inversiones provoca un efecto no deseado respecto del carácter sancionatorio de las mismas, puede aceptarse que sea aplicado durante el período de transitoriedad pero no si ello forma parte del acuerdo definitivo. Asimismo, manifiesta que los recursos obtenidos por la transportista por penalidades deberían destinarse a inversiones en los sectores más afectados por la calidad del servicio. Por otro lado, opinó que la eximición de sanciones a la transportista previstas en la Carta de Entendimiento, elimina todo tipo de señal tendiente a llevar a su mínima expresión las falencias penalizadas, por lo cual, sugiere que se analice una metodología de penalización, ya que de lo contrario las indisponibilidades en el servicio de las provincias involucradas no tendrían el resarcimiento correspondiente.

También se manifestaron en este sentido, el representante de la Asociación de Grandes Usuarios de Energía Eléctrica de la República Argentina (AGUEERA), Señor Luis Germán PEDRAZA y la representante de la Asociación de Generadores de Energía Eléctrica de la República Argentina (AGEERA), Señora Adriana KOWALEWSKI.

Corresponde señalar que conforme el Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones aplicable a la transportista, las indisponibilidades de equipos es penalizada en forma proporcional a la remuneración que se abone por el equipamiento en servicio teniendo en cuenta para ello: a) La duración de la indisponibilidad, b) El número de salidas de servicio forzadas, y c) Los sobrecostos que sus restricciones producen en el sistema eléctrico.

Conforme dicho régimen de calidad, para las indisponibilidades forzadas de líneas de transmisión el coeficiente aplicable es de 30 veces la remuneración horaria para las tres primeras horas y de 3 veces la remuneración horaria para las horas subsiguientes para las líneas de 132 Kv.; mientras que los coeficientes para el cálculo de las sanciones aplicables en casos de indisponibilidad de equipamientos de conexión son de 50, 25, y 20 veces la remuneración horaria en concepto de Conexión en 132 KV., 33 KV. y 13.2 KV., respectivamente; y para los transformadores de rebaje dedicados es de 30 veces la remuneración horaria por equipo.

Estas penalidades constituyen señales económicas muy fuertes para la aplicación de las sanciones, verificándose que efectivamente conducen a la rápida reposición del servicio y a la disminución de las indisponibilidades. Los resultados están a la vista en los registros de índices de fallas.

El índice más representativo para la medición de la calidad de servicio es el índice de salidas de servicio forzada calculada conforme los términos fijados en el inc. f) del artículo 30 del Contrato de Concesión, mediante el cual se establece que: *“Cuando en el transcurso de DOCE (12) meses corridos, el índice de salidas de servicio forzadas, considerando todas las líneas del sistema, sea superior a CUATRO (4) salidas por año por cada CIENTO KILÓMETROS (100 Km).”*

El índice de salidas de servicio forzadas no ha excedido tal exigencia contractual, sino que ha ido reduciéndose, aún durante el Período de Transición Contractual. En efecto, actualmente el índice está en el orden de 3.3 fallas cada 100 km/año, circunstancia que evidencia que a pesar de las dificultades suscitadas a partir del año 2002 fue posible mantener el nivel de calidad de servicio registrado en años anteriores, sin que ello implique necesariamente que tal situación sea sostenible a futuro.

5. PLAN DE INVERSIONES

Para el representante de la Asociación de Grandes Usuarios de Energía Eléctrica de la República Argentina (AGUEERA), Señor Luis Germán PEDRAZA, el Plan de Inversiones, contradice el marco regulatorio eléctrico plenamente vigente, pretendiendo inducir inversiones que deben ser libremente decididas por el concesionario, el cual asume el riesgo empresario. Por ello, solicita que se mantengan los principios consagrados en la Ley N° 24.065, entre ellos que el control debe ser por resultados y se debe controlar la calidad de servicio establecida



Unidad de Renegociación y Análisis
de Contratos de Servicios Públicos

contractualmente; las inversiones deben ser decididas libremente por el concesionario y que la eventual determinación de planes de inversión por parte de la autoridad no exime en modo alguno de responsabilidades a la concesionaria en cuanto a la calidad de prestación del servicio. En igual sentido, se refirió el representante de la Unión Industrial Argentina, Señor Alberto Horacio CALSIANO.

Por su parte, el representante de la Empresa de Distribución Energía Eléctrica de Tucumán S.A. (EDET), el Sr. Horacio NADRA, expresó que en el Plan de Inversiones explícito incluido en la Carta de Entendimiento, contiene básicamente el reemplazo de equipo por obsolescencia, no contemplando la existencia de instalaciones que presentan criticidad. Por ello, solicita revisarlo a fin de considerar la inclusión de estos equipamientos. En forma coincidente se expresó el representante de la Empresa Jujena de Energía S.A. (EJESA), Señor Ricardo AVERSANO, al sostener que el Plan de Inversiones no posee el detalle que se merece.

En relación con el Plan de Inversiones, la Carta de Entendimiento establece que la misma incluirá un Plan de Inversiones detallado, en unidades físicas y monetarias, para los años 2005 y 2006, que la Concesionaria deberá ejecutar con el objeto de satisfacer el crecimiento del mercado, la reposición de las instalaciones, la calidad de servicio, la seguridad, las exigencias ambientales y la eficiencia operativa de la empresa. El Plan es el resultado de un largo proceso de discusiones entre ambas partes (Concedente y Concesionario) con el objeto de acordar la estrategia de inversiones necesarias para el funcionamiento del servicio.

El desarrollo y cumplimiento del Plan de Inversiones será exclusiva responsabilidad de la concesionaria y será controlado y monitoreado periódicamente por la Autoridad de Aplicación del Acta Acuerdo de Renegociación Integral, con las facultades necesarias para someter el avance y cumplimiento del Plan de Inversiones a auditorías y a realizar un control pormenorizado y detallado del mismo.

El desarrollo y control del Plan de Inversiones no implica renunciar al control por resultados y controlar la calidad de servicio establecida contractualmente. La experiencia indica que el sistema de control por resultados para ser plenamente eficaz debe ser complementado por mecanismos adecuados de control previo que aseguren la prestación del servicio a mínimo costo, evitando las rentas extraordinarias, posibilitando adicionalmente miradas más amplias sobre la gestión del concesionario, sobre la evolución real del sistema y su relación con la calidad y sobre la eficacia de las señales económicas. Una de las variables claves para asegurar esta condición es otorgar la mayor transparencia posible a las decisiones de inversión, verificando los planes y su ejecución, tanto en su calidad como en su cantidad.

En esta instancia se ha considerado necesario incrementar los niveles de inversión de la transportista y que el Plan de Inversión de cada uno de los concesionarios esté expuesto en el documento de acuerdo, a fin de obtener un compromiso explícito de que los fondos aportados por los usuarios para expandir el servicio serán aplicados a esa finalidad. Un sentido similar tiene la inclusión de una Proyección Económico-financiera de la concesionaria.

En todos los casos se privilegió la asignación de recursos hacia la estructuración de planes de inversiones que atiendan con eficiencia los requerimientos de seguridad, calidad y desarrollo de la red, y en tal sentido se acentuaron las señales económicas para el Período de Transición.

6. RÉGIMEN DE AMPLIACIÓN DE LA CAPACIDAD EXISTENTE - AMPLIACIONES DEL SISTEMA DE TRANSPORTE

La representante de la Asociación de Generadores de Energía Eléctrica de la República Argentina (AGEERA), Señora Adriana Kowalewski, expresó que el Acta de Entendimiento establece una figura alternativa a la conocida del "Transportista Independiente", a los fines de la concesión de una ampliación del sistema de transporte. En ella, el solicitante deberá demostrar la conveniencia económica de la utilización de la modalidad del Transportista Independiente, respecto a la alternativa del "Constructor de la Ampliación". En principio, señala que está de acuerdo con que haya más alternativas para alentar inversiones en transporte, pero no en la justificación o privilegio de ninguna de las alternativas. A su entender, deberían ser los solicitantes de la ampliación, quienes pagan en definitiva, quienes



Unidad de Renegociación y Análisis
de Contratos de Servicios Públicos

decidan cual es la mejor alternativa para cada caso.

Por su parte, el representante de la Superintendencia de Servicios Públicos de la Provincia de Jujuy (SUSEPU), Señor Alejandro Hugo DOMÍNGUEZ, plantea dudas sobre el instituto del Contrato Exclusivo de Construcción y Ampliaciones (CECA), pues no le queda claro cuál es el beneficio: ¿la posibilidad de elegir constructores en la figura del concurso público?, ¿cómo se puede adjudicar un contrato?, ¿el CECA es una opción de mayor costo frente a otras opciones, como la ampliación por concurso público, por ejemplo?, ¿no sería lógico que los contratos por construcción, operación y mantenimiento de cualquier ampliación tengan un cuadro tarifario inferior?.

Respecto de estas observaciones corresponde señalar que en el Punto 11 de la Carta de Entendimiento se incorpora la figura del "Contrato Exclusivo de Construcción de Ampliaciones (CECA)", basado en la determinación del "Constructor de la Ampliación", entendiéndose como tal, al sujeto que firme un contrato de Construcción de Ampliación con TRANSNOA, o que requiera de TRANSNOA una licencia de Constructor de la Ampliación.

Esta figura se creó con motivo de las dificultades detectadas para que se implementasen expansiones a la capacidad de transporte por lo que se ha introducido durante el Periodo de Transición Contractual y hasta que el Poder Concedente decida lo contrario.

Originalmente, la regulación implementada en el MEM argentino preveía que dichas expansiones fueran prefinanciadas por un Contratista COM titular de la ampliación, esto es por el interesado en convertirse en Transportista Independiente y hacerse cargo de la Construcción, Operación y Mantenimiento de la Ampliación. Con ese concepto se desarrollaron un cierto número de obras, como ser la Cuarta Línea Comahue - Buenos Aires, la Línea Rincón – Salto Grande, etc. Sin embargo, otras numerosas ampliaciones, se desarrollaron siguiendo mecanismos específicos que se alejaron del Contrato COM, tales como la instalación de capacitores en la ET Recreo, la línea Olavarría / Barker, transformadores de potencia en las EETT Rosario Oeste, Salto Grande, Recreo, etc., que se realizaron por decisión de agentes del MEM.

Al separarse la construcción de la operación y mantenimiento se permitió que los nuevos equipos se integraran a los existentes formando una unidad operativa bajo comando único. El uso de Contrato COM en estas obras hubiera requerido incrementar las inversiones para separar eléctricamente las instalaciones existentes de los equipos a instalar, buscando asegurar el aislamiento ante fallas externas, como entre las instalaciones del concesionario y de un usuario. En muchos casos, de no haberse resuelto de esta forma no se hubieran contado con oferentes dispuestos a realizar dichas ampliaciones.

El Contrato COM tenía ventajas en el marco macroeconómico vigente antes de la crisis de 2001 y permitía la prefinanciación por el contratista de la ampliación. Para permitir esa prefinanciación y asegurar el recupero de la inversión a través del canon que debían abonar los usuarios determinados beneficiarios por CAMMESA, la regulación asignaba la propiedad de la obra al oferente seleccionado.

En las circunstancias presentes, el mecanismo COM ha perdido sentido ya que si la instalación se le paga al Contratista durante el período de obra –tal como se están desarrollando las ampliaciones que se encuentran en ejecución- pierde sentido también reconocer a éste la propiedad de la obra. La realidad económica presente induce a separar las responsabilidades de construcción, operación y mantenimiento, y asignarlas a distintos responsables.

Para seleccionar el constructor se prevé un proceso licitatorio mediante el cual, en competencia y con la debida transparencia, se seleccionará al oferente que presente el menor precio.

Esto permitirá una mayor cantidad de ofertas para la construcción de la ampliación, ya que no será necesario que los potenciales oferentes posean antecedentes tales como operar y mantener instalaciones de alta tensión ni que los mismos deban hacerse cargo –por un lapso aproximado de 83 años- de una instalación afectada al servicio público de transporte.

Por otro lado, si bien la opción de la figura del CECA queda a cargo de la Empresa Transportista, el solicitante o iniciador de una nueva ampliación podrá acreditar que resulta más económico realizar la ampliación a través del Transportista Independiente, y en caso de controversia será el ENRE quien deberá decidir la figura a aplicar.

En el supuesto de resultar más conveniente la figura del CECA, corresponderá firmar un contrato contemplando únicamente la construcción de la ampliación, mientras que la Concesionaria deberá otorgar al Constructor de la Ampliación la correspondiente Licencia Técnica con las pautas y criterios técnicos para la ejecución de la ampliación.



Unidad de Renegociación y Análisis de Contratos de Servicios Públicos

Para ser considerado Constructor de la Ampliación previamente deberá realizarse un concurso público en los términos del Reglamento de Acceso a la Capacidad Existente y Ampliación del Sistema de Transporte de Energía Eléctrica. De esta manera queda explicitado que el contrato de ampliación puede adjudicarse mediante la figura del Concurso Público.

En el mismo sentido, y respecto a la transferencia de las instalaciones, en los términos expuestos del proceso de construcción, la posibilidad de asignar su usufructo o eventualmente su titularidad al Concesionario Transportista parece de interés si se la relaciona con la necesidad de efectuar la operación y mantenimiento de dichos activos. Si el Concesionario ha desarrollado una supervisión eficaz durante el proceso de construcción no tendrá motivos para efectuar reclamos sobre calidad de la obra cuando resulte responsable de realizar la operación y mantenimiento.

Por lo tanto, una vez puesta en servicio la ampliación, con la alternativa del CECA, la nueva Interconexión podrá ser transferida a la CONCESIONARIA para su operación y mantenimiento conforme los derechos y obligaciones del Contrato de Concesión pero con una reducción en la tarifa regulada del 40 % hasta la finalización del período tarifario en el que se habilite la ampliación.

Así, en oportunidad de una próxima renegociación tarifaria del concesionario, el ENRE determinará un único cuadro tarifario teniendo en cuenta las nuevas instalaciones en el conjunto del total de las existentes. De esta forma, todos los usuarios del sistema de transporte en alta tensión podrán aprovechar los beneficios de economía de escala que presenta este servicio público.

Asimismo, la utilización de esta alternativa por parte de los iniciadores de una ampliación (CECA) traerá como ventajas adicionales a los usuarios de la nueva interconexión que:

- Disminuirán los costos de construcción al permitir integrar las instalaciones que se incorporen con las existentes en las estaciones transformadoras en servicio, evitando duplicar circuitos.
- Los equipamientos a instalar integrarán una única unidad operativa.
- Así, una misma empresa, respondiendo a normas internas en cuanto a procedimientos de seguridad, desenvolvimiento, rutinas, etc., operará en un único edificio de control, las nuevas instalaciones de transporte sin afectar la cadena de responsabilidades.
- Por otra parte, conforme lo establecido en la Carta de Entendimiento, el solicitante podrá utilizar la alternativa de la figura del Transportista Independiente establecida en la normativa, siempre y cuando demuestre los beneficios económicos de la misma respecto del CECA.

En función de lo expuesto, la alternativa adicional incorporada al régimen de ampliaciones del sistema de transporte (CECA), permitirá, adoptar una nueva alternativa a los procedimientos vigentes estimando que la utilización de la alternativa del CECA permitirá obtener menores costos de inversión, reducción de los costos de operación y mantenimiento, y mejorar la confiabilidad de las nuevas instalaciones al unificar la responsabilidad de operación. Por lo tanto, al constituir una alternativa al Contrato COM, en principio más ventajosa para los beneficiarios mejorará la confiabilidad de la operación en el SADI. Ello no obsta a que la utilización de la figura del CECA dependerá de los solicitantes y beneficiarios de la ampliación, por lo que se considera conveniente mantener la misma.

En otro orden de ideas, el representante de la Asociación de Grandes Usuarios de Energía Eléctrica de la República Argentina (AGUEERA), Señor Luis Germán PEDRAZA, cuestiona la implementación del CECA, por entender que en una instancia como es el proceso de renegociación, no correspondería efectuar modificaciones de tal envergadura al actual marco regulatorio, máxime cuando no hay en el expediente ninguna cuantificación del beneficio que la misma podría aportar. También, aduce que de aprobarse este instituto se estaría generando una fuerte barrera al libre acceso de transportistas independientes. Por ello, solicita que se excluya de esta Carta de Entendimiento ese capítulo para ser analizado en el transcurso de la Revisión Tarifaria Integral.

Existe un consenso generalizado entre los actores del sector eléctrico, respecto a que el régimen de ampliaciones del sistema de transporte de electricidad tiene fallas importantes; ello por cuanto no hay incentivos para inducir a los usuarios del sistema de transporte a la realización de las ampliaciones que puedan surgir a través de iniciativas de los actores potenciales beneficiarios de las mismas. En virtud de ello, el Estado decidió oportunamente, desempeñar un rol



Unidad de Renegociación y Análisis de Contratos de Servicios Públicos

activo en el impulso de la construcción de ciertas líneas de alta tensión consideradas críticas para el sistema y para algunas regiones del país en particular.

En cuanto a la objeción recogida en la Audiencia Pública acerca del régimen "CECA" no se encuentra fundamentada, por tanto al desconocerse los motivos que sostienen tal postura, damos por reproducidos los términos y explicaciones ya enunciados a lo largo de todo el proceso de renegociación.

A poco se realiza un análisis detallado de la propuesta contenida en la CARTA DE ENTENDIMIENTO, se advierte que se trata de una opción del Concesionario que puede tener una evidente ventaja para los usuarios del sistema de transporte de energía eléctrica, porque su aplicación pueden resultar en una importante reducción de las tarifas, ya que permite aprovechar las economías de escala.

Asimismo, destacamos que un posible cambio del régimen no generará ningún tipo de reclamo por parte de TRANSNOA S.A. en virtud de la aplicación de la propuesta.

Es decir, que el régimen "CECA" es una nueva alternativa que no deroga el sistema vigente pero tampoco impide cambios a futuro.

En este mismo orden de ideas, el Punto 13.1.9 de la CARTA DE ENTENDIMIENTO – Pautas de la Revisión Tarifaria Integral -, prevé que: *"Se procederá a diseñar e implementar métodos adecuados para incentivar la concreción de las ampliaciones en el Sistema de Transporte por Distribución Troncal, en áreas con restricciones, a través de mecanismos que establezcan sobrecostos crecientes de transporte, ante la persistencia o extensión de las mismas. El ENRE establecerá mecanismos que contemplen las responsabilidades del CONCESIONARIO y equitativamente las responsabilidades de los usuarios del sistema de transporte."*

El representante de la Empresa Jujeña de Energía S.A. (EJESA), Señor Ricardo AVERSANO, especificó que no está explicitada la diferencia entre la reducción de la remuneración del transportista para la operación y el mantenimiento de las ampliaciones con método CECA y los demás sistemas empleados.

Como se mencionó anteriormente, en el punto 11.2.1 de la Carta de Entendimiento se expresa lo siguiente: *"El solicitante de la ampliación del sistema, deberá demostrar la conveniencia económica de la utilización de la modalidad del "TRANSPORTISTA INDEPENDIENTE", respecto a la alternativa del "Constructor de la Ampliación".*

Queda claro entonces que, es el solicitante quien deberá determinar la diferencia de costos entre ambos sistemas de ampliación; esto se debe a que la conveniencia económica de cada uno de ellos depende de distintos factores.

7. AUDITORIA TÉCNICA Y ECONOMICA DE LOS BIENES ESENCIALES

El representante de la Superintendencia de Servicios Públicos de la Provincia de Jujuy (SUSEPU), Señor Alejandro Hugo DOMÍNGUEZ, sostuvo que la auditoría técnica y económica de los bienes esenciales, es de estricta responsabilidad del ENRE, por lo tanto debiera ser ese organismo quien proponga las firmas consultoras y asuma su financiación, no los usuarios finales.

En el Punto 16 de la Carta de Entendimiento se expone que: *"El concesionario, bajo pautas y supervisión del ENRE, procederá a realizar una Auditoría de los BIENES ESENCIALES afectados al servicio público de Transporte de Energía Eléctrica por Distribución Troncal, mediante la contratación de especialistas."*

Así mismo en el Punto 16.3. y 16.4. se establece que: *"El ENTE establecerá las bases, el objeto, los alcances de la contratación y seleccionará el especialista que ejecutará la tarea de una lista de CINCO (5) consultores propuesta por el CONCESIONARIO." "Realizado el concurso, se efectuará la adjudicación del mismo por parte del ENRE, mediante resolución en la cual instruirá a CAMMESA para que formule a los agentes usuarios del sistema de transporte, el cargo correspondiente en concepto de "Cargo Asociado a la Potencia".*

En primer lugar, de lo expuesto se deduce que el ENRE es quien elige finalmente a la firma consultora, entre una lista que resulta extensa, teniendo en cuenta la finalidad del procedimiento.



Unidad de Renegociación y Análisis de Contratos de Servicios Públicos

En cuanto al financiamiento del mismo, en principio se trata de un costo adicional para la empresa que, en última instancia, será trasladado por ella a los usuarios. Es por ello que, si bien el objetivo no consiste en que el usuario soporte el cargo extra de manera arbitraria, la UNIREN es consciente que un costo que reviste estas características para la empresa se reflejará de todos modos en el precio final que paga el usuario.

8. DEUDA

El representante del Defensor del Pueblo de la Nación, Señor Miguel Angel BIZZI, sostuvo que es imprescindible que se exija a las empresas mantener una política de financiamiento equilibrada debido a que una ineficiente estructura financiera ocasiona problemas de caja, dificultades de acceso a los mercados de capital y, por ende, restricciones y rigideces en la explotación del servicio, remarcando que ellos no han sido incluidos en ninguna de las Cartas de Entendimiento que se han firmado.

Como se ha sostenido en diversos documentos de la UNIREN sobre los contratos de concesión del servicio público de electricidad, se considera en general que los mismos tienen un diseño apropiado para cumplir con los objetivos propuestos. Una prueba de ello es que esta es la primera renegociación que se realiza luego de diez años de desempeño sin mayores complicaciones y que fueron resueltas dentro de los límites fijados por el plexo normativo vigente hasta diciembre de 2001.

Los análisis efectuados por la UNIREN concluyen que las fallas ocurridas hasta el fin del año 2001 en la prestación de los servicios de electricidad están fundamentalmente asociadas al desempeño de las funciones de regulación y de control por parte del Estado Nacional, que se redujeron a los resultados *ex - post*, descuidándose los aspectos preventivos como los estudios, los análisis, las auditorías y la elaboración y mantenimiento de bases de datos con información actualizada y detallada de la operación del servicio y de las empresas, y sobre sus perspectivas futuras.

Por tales motivos, en la Carta de Entendimiento se propone una mejora en los sistemas de información de las concesiones para que junto con el desarrollo del sistema de contabilidad regulatoria el ENRE trate los registros económico y financieros de las empresas. Dentro de las amplias facultades que le otorga la ley 24.065 y que son ratificadas en la propuesta de acuerdo, el Ente podrá requerir toda aquella información necesaria para elaborar anualmente un Informe de Cumplimiento de Contrato.

9. TARIFA SOCIAL

El representante de la Unión Industrial Argentina, Señor Alberto Horacio CALSIANO, sostuvo que la tarifa social debe ser un subsidio explícito y válido para una situación de emergencia, por ende, se debería tener en cuenta la reducción de los impuestos que gravan el consumo eléctrico, toda vez, que aplicar subsidios e impuestos de modo simultáneo es un contrasentido total.

Al respecto cabe advertir que la UNIREN es consciente que una parte de la sociedad se encuentra al margen del acceso a los servicios públicos como consecuencia de la falta de recursos económicos. Para estos sectores existen mecanismos que permiten que aquellos que no se encuentran en condiciones de abonar la tarifa plena, puedan ser igualmente consumidores del servicio. En estos casos el Estado es quien, mediante los subsidios, se encarga de reasignar los recursos de manera eficiente y equitativa, de forma tal que, los bienes y servicios públicos se distribuyan a toda la población sin excepción alguna. En este sentido, la teoría de las finanzas públicas ha desarrollado distintos procedimientos para la aplicación de subsidios; uno de ellos es la "Tarifa social". Este último merece una mención aparte, debido a que, dentro del proceso de renegociación que la UNIREN lleva a cabo con las concesionarias, resulta un método eficiente para la redistribución de los recursos, dada la grave situación económica que debe enfrentar el país, luego de la crisis.

No obstante, es menester recordar que el transporte de electricidad es el eslabón intermedio y de menor significación económica de la cadena productiva: generación eléctrica – transporte – distribución de electricidad.



Unidad de Renegociación y Análisis de Contratos de Servicios Públicos

Por ello, desde el punto de vista metodológico, práctico y cuantitativo (como ya se señaló la incidencia del costo del transporte de electricidad en la tarifa al usuario final es muy poco relevante) no resulta eficaz para los fines perseguidos mediante un régimen de tarifa social, que él mismo se aplique en el nivel de la actividad de transporte de electricidad, sino que resulta mucho más eficiente y operativo hacerlo en el nivel de la distribución de la electricidad.

De manera que, de considerarse conveniente, serán las autoridades locales de regulación y control las que deberán disponer la implementación de algún Régimen de Tarifa Social. Estas autoridades tienen la potestad de disponer la oportunidad y la forma en que se traslada el costo del transporte a las tarifas a los usuarios finales.

10. AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS

Normalización

El representante de la Unión Industrial Argentina, Señor Alberto Horacio CALSIANO, solicita que el ENRE sea normalizado en lo inmediato.

La normalización de los entes regulatorios y/o de control, tanto en la esfera nacional como provincial, corresponde de acuerdo a los respectivos marcos vigentes, al PODER EJECUTIVO NACIONAL o provincial, con el pertinente control de los poderes legislativos; ello, sin perjuicio del mandato constitucional contenido en el art. 42 de la Constitución Nacional que establece que los marcos regulatorios de servicios públicos serán dispuestos por ley. En consecuencia, no se encuentra la UNIREN facultada a entender en tal temática, conforme a las normas que le otorgan competencia.

11. MARCO REGULATORIO

El representante de la Asociación de Transportistas de Energía Eléctrica de la República Argentina (ATEERA), Señor Guillermo Fabián Del GIORGIO, alegó que dentro del actual esquema regulatorio, los costos de expansión no se incluyen en la remuneración de la transportista; de esta manera la falta de una adecuada capacidad de transporte perjudica tanto a la demanda, en lo que hace a la incapacidad de poder tomar la energía necesaria, como a la transportista, en el riesgo que significa operar una red cada vez más saturada.

Se desprende de la lectura de la observación formulada, que lo pretendido por ATEERA es la modificación del actual marco regulatorio del sector eléctrico, a fin de introducir herramientas que permitan impulsar la expansión de las redes físicas de los concesionarios públicos del transporte de energía eléctrica. Al respecto cabe destacar, que si bien la UNIREN tiene facultades para modificar ciertos aspectos de la normativa vigente, no es menos cierto que ellas le han sido concedidas para alcanzar su objetivo primordial, consistente en restablecer la normalidad en los sectores públicos de jurisdicción nacional, que prestan servicios tales como la electricidad, el transporte, la provisión de gas, las telecomunicaciones fijas, etc.; los que fueron seriamente afectados con motivo de la situación de emergencia declarada por la Ley N° 25.561, con motivo de conjurar la crisis económica, social, administrativa y financiera sufrida por nuestro país a fines del año 2001.

Por ello, introducir cambios de la envergadura solicitada por ATEERA, como es fijar políticas a largo plazo, se condice más con las facultades legislativas, a partir de las cuales se pueden introducir modificaciones en los marcos regulatorios, y/o con las que le han sido otorgadas a los organismos con competencia específica en la materia, tales como los entes reguladores del sector, más que una Unidad encargada de aportar el marco institucional para llevar adelante el proceso de renegociación.

III. CONCLUSIONES

Luego de finalizada esta etapa del proceso de renegociación, y de haber puesto a consideración pública la Carta de Entendimiento, se propone realizar las siguientes modificaciones en el proyecto de Acta Acuerdo en base a los análisis realizados precedentemente:



Unidad de Renegociación y Análisis
de Contratos de Servicios Públicos

- 1) Modificación del Punto 14 de la CARTA DE ENTENDIMIENTO de TRANSNOA, ampliando la información pautada e incluyendo una mayor desagregación y explicación de los distintos componentes que integran las inversiones. En este sentido se propone que en el INFORME ANUAL DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, se incluya expresamente la obligación por parte del ENRE de elaborar un análisis y una evaluación de los planes de inversión del Concesionario y realice recomendaciones tendientes a mejorar la prestación del servicio en el corto y largo plazo.
- 2) Modificación del Punto 4 de la CARTA DE ENTENDIMIENTO: la determinación de un aumento promedio del VEINTISIETE POR CIENTO (27 %) sobre la remuneración actual del CONCESIONARIO entrará en vigencia el 1° de octubre de 2005.
- 3) Modificación del Punto 4 de la CARTA DE ENTENDIMIENTO, reemplazando la expresión "INDICE DE VARIACION DE COSTOS -IVC-", por otra que refleje adecuadamente el procedimiento de monitoreo de costos implementado. En tal sentido se propone utilizar directamente el término "MECANISMO DE MONITOREO DE COSTOS -MMC-"
- 4) Modificación del Punto 7 de la CARTA DE ENTENDIMIENTO: como consecuencia de lo establecido en el punto 2) precedente y a los fines de preservar el equilibrio económico de la prestación del servicio en que se sustenta el acuerdo alcanzado con el Concesionario establecer, desde el 1° de octubre de 2005 hasta la finalización del PERIODO DE TRANSICION CONTRACTUAL, un ingreso que permita cumplir con los compromisos asumidos en la CARTA DE ENTENDIMIENTO teniendo en cuenta los parámetros de Calidad de Servicio acordados y la estricta ejecución del PLAN DE INVERSIONES oportunamente convenido.